



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA INSTITUCION PRELIBERACIONAL
EN EL D.F.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS ALBERTO MORENO GARCIA



ENEP
ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.,

1993

TESIS CON



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INSTITUCION PRELIBERACIONAL EN EL D. F.

INTRODUCCION	3
CAPITULO I.- GENERALIDADES	7
1.- El Código Penal de 1871.....	7
2.- El Código Penal de 1929.....	15
3.- El Código Penal de 1931.....	18
4.- El Dr. Sergio García Ramírez.....	21
5.- El Congreso de Ginebra de 1955.....	23
6.- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados de 1971.....	25
CAPITULO II.- MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISION	32
1.- Medidas Pecuniarias.....	34
A) Multa.....	35
B) Indemnización a la Víctima.....	36
2.- Medidas Restrictivas de la Libertad.....	38
A) Libertad Condicional.....	39
B) Suspensión Condicional de la Ejecución Penal.....	41
C) Libertad Bajo Tratamiento.....	48
D) Confinamiento.....	50
E) Arresto Domiciliario.....	51
F) Internamiento o Tratamiento en Libertad de Inimputables o Sujetos con Imputabilidad Disminuidas.....	51
G) Semilibertad.....	56
3.- Clasificación de las Penas y Medidas de Seguridad	

en el Código Penal para el Distrito Federal.....	59
CAPITULO III.- LA PRELIBERACION	67
1.- Fundamentación	67
2.- Definición.....	72
3.- Formas de Preliberación.....	74
A) Método Colectivo, Excursiones Culturales....	76
B) Prisión Abierta.....	78
C) Salida Diurna con Reclusión Nocturna.....	80
D) Salida Fin de Semana con Reclusión durante la Semana.....	81
E) Salida en la Semana con Reclusión durante el Fin de Semana.....	82
F) Presentación Diaria a la Institución.....	83
G) Presentación Una Vez a la Semana en la Institución.....	83
H) Presentación Quincenal a la Institución....	84
I) Reporte o Presentación Mensual a la Institución.....	86
CAPITULO IV.- EL PROCEDIMIENTO PRELIBERACIONAL	90
1.- Fundamento.....	90
2.- Requisitos.....	101
3.- El Consejo Técnico Interdisciplinario.....	103
4.- Procedimiento.....	113
CONCLUSIONES.....	118
BIBLIOGRAFIA.....	122

INTRODUCCION

La Institución Preliberacional en el Distrito Federal, es el tema que he elegido, para la realización de este trabajo, para optar por el grado de Licenciado en Derecho, además de que representa la etapa que culmina con mis estudios académicos, asimismo significa la autorealización de mi persona.

Gracias a las enseñanzas que impartieron mis profesores, dentro de las aulas de la escuela, pretendo demostrar lo valioso que es para la sociedad la impartición de justicia, para aquellas personas que por una u otra forma han tenido que ver con las autoridades.

La inquietud que me ha motivado a la realización de este trabajo, es el hecho de la preliberación, es decir la posibilidad que tiene un sentenciado de salir de prisión antes de terminar su condena, lo cual es muy importante, ya que gracias a la preliberación los individuos que han tenido la desgracia de ser recluidos pueden reincorporarse a la sociedad antes de lo previsto, y de este modo rehabilitarse poco a poco,

mediante una serie de etapas, con la finalidad de que dicho individuo no sufra un "stress" y pueda no solo reincorporarse a la sociedad, sino serle útil a la misma.

Es muy importante la preliberación, ya que el hecho de que no se lleve a cabo únicamente va a conducir a la reincidencia, porque no va a permitir una plena reintegración del condenado y se tropezará constantemente con serias dificultades, económicas, sociales y de índole laboral, que significan el haber patrimonial del individuo y, muchas veces también de su familia, toda vez que se sentirá un rechazado de la sociedad.

En algunos países, se ha visto la problemática a la cual se enfrenta el individuo al salir de un Centro de Readaptación Social, estos son tanto económicos como morales que lo conducen a la reincidencia, es por tal motivo que fue creada la institución preliberacional, para reducir lo más posible dicha problemática.

En nuestro estudio hablaremos en primer lugar de el desarrollo histórico que ha tenido la preliberación en

el Distrito Federal. desde el Código Penal de 1871 y hasta la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, pasando por el Congreso de Ginebra de 1955, que contiene el antecedente legal internacional de la preliberación.

Enseguida encontraremos los medios alternativos a la libertad, por lo que realizaremos un análisis de las figuras jurídicas más importantes que regula nuestra legislación del Distrito Federal, como medios alternativos.

Continuaremos haciendo una incursión a las formas de preliberación, en donde veremos las diversas modalidades que existen para lograr una paulatina rehabilitación social del individuo, y que le facilita la convivencia con una comunidad que alguna vez lo rechazó.

Finalmente, abordaremos el tema de el procedimiento preliberacional, mediante el cual el sentenciado obtiene lo más anhelado, su libertad anticipadamente, asimismo veremos los requisitos necesarios y la necesidad de crear un ordenamiento que regule a la

preliberacion como a una figura independiente, sin que sea necesario recurrir a otras figuras parecidas a ésta, caso que acontece en el Distrito Federal.

1.- EL CODIGO PENAL DE 1871

Una vez consumada la independencia mexicana en el año de 1821, la Junta Provisional Gubernativa, al ver que se continuó gobernando con Leyes que databan desde la época colonial, expidió un decreto en el año de 1822, donde decía que se formarían comisiones para la creación de los Códigos. Civil, Criminal, Marítimo, etc.

Este proyecto no llegó a realizarse debido a la invasión norteamericana, y fue hasta 1857 cuando se decide la realización de una codificación de las Leyes Mexicanas.

Para este año el Derecho Penal Mexicano vivía una época de caos, los procesos eran dilatados y se caracterizaban por la falta de garantías, aumentaba la criminalidad, la justicia era arbitraria y sobre todo las sanciones eran crueles, indebidas y hacían vivir a la gente en un constante estado de temor.

El Código de 1871, también conocido como "Código

Martinez de Castro". se baso en los criterios del Código Español de 1870. por lo cual fue casi una copia de dicho Código, debido a la autoridad ,y a la influencia que tuvieron en él las autoridades españolas.

El "Código Martinez de Castro" organizó a la prisión de acuerdo al sistema celular, en su artículo 130 establece:

"Los condenados a prisión sufrirán cada uno en aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes".

Artículo 131:

"Si la incomunicación fuere absoluta, sólo se permitirá a los reos comunicarse con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director de su establecimiento y sus dependientes y, con los médicos del mismo.

También se le permitirá la comunicación con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso".

Artículo 132 :

"Si la incomunicación fuere parcial, sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el Reglamento determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento".

Artículo 133:

Lo prevenido en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular".

Artículo 134:

"La incomunicación absoluta no podrá decretarse, sino para agravar la pena que se imponga al reo, cuando aquella no se creyera bastante. Esa agravación no podrá bajar de veinte días, ni exceder de cuatro meses.

Lo prevenido en este artículo no se opone a que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria, en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones".

En cuanto a la pena, se caracteriza "por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta la de muerte.(1)

El artículo 92 del multicitado Código dice a la letra:

"Las penas de los delitos en general son las siguientes:

(1) CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Carcel y penas en México, 3a ed. México. Ed. porrua. 1986.p278.

I. Pérdida a favor del erario de los instrumentos.

II. Extrañamiento.

III. Apercibimiento.

IV. Multa.

V. Arresto menor.

VI. Arresto mayor.

VII. Reclusión en establecimiento de corrección penal.

VIII. Reclusión preventiva en prisión.

IX. Prisión extraordinaria.

X. Muerte.

XI. Suspensión de algun derecho civil, de familia, o político.

XII. Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, de familia, o político.

XIII. Suspensión de empleo o cargo.

XIV. Destitución de determinado empleo, cargo, u honor.

XV. Inhabilitación para obtener toda clase de empleos, cargos, u honores.

XVI. Inhabilitación para toda clase de empleos, cargos u honores.

XVII. Suspensión en el ejercicio de una profesión

que exiga título expedido por alguna autoridad o corporación autorizadas para ello.

XVIII. inhabilitación para ejercer una profesión.

XIX. Destierro del lugar, Distrito o Estado de la residencia.

Como podemos observar la pena, lejos de ser lo que actualmente se busca, es decir castigar al individuo, reincorporarlo a la sociedad, era excesivamente cruel y aceptaba a la pena de muerte, sin importarle en ningún momento la readaptación social del individuo.

El Código en mención tuvo una cuestión que constituyó un adelanto para su época, la libertad preparatoria, y que como menciona Carranca y Trujillo "fue recogido después por la legislación europea através del Proyecto Suizo".(2)

Al respecto el artículo 98 reza lo siguiente:

(2) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Derecho Penal Mexicano. 17a edición. México. Editorial Porrúa 1991. p 127.

"Llamese libertad preparatoria: la que, con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a ésta gracia, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles despues una libertad definitiva".

El artículo 74 a su vez expresa lo siguiente:

"A los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimiento penal por dos o mas años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena; se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante, y otorgarles una libertad preparatoria".

A su vez el artículo 75 manifiesta:

"Al condenado a prisión no se le otorgará la libertad, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena".

En la exposición de motivos del Código Penal de 1871, los redactores dijeron que una medida ideal para tener un buen correctivo penal era el de la prisión, porque reúne las cualidades de ser divisible, moral, aflictiva, ejemplar y correccional.

A pesar de que no existió en dicho Código nada referente a los beneficios preliberacionales y que no se cumplió lo que los redactores intentaban al someter a los reclusos a un régimen de trabajo honesto y lucrativo, para facilitarles al salir de la reclusión un modo de vivir decente y evitar su reincidencia, la idea que tuvieron fue buena.

Hay que destacar que la intención fue buena, ya que para el tiempo en que se redactó, llenó muchos vacíos de la penalidad mexicana, que hasta entonces tenía como normas a las disposiciones españolas, inaplicables a nuestro medio. Por lo anterior la historia del Derecho Penal Mexicano da inicio con el "Código Martínez de Castro".

2.- EL CODIGO PENAL DE 1929

Al iniciarse los trabajos de reforma del anterior Código en el año de 1903, con la intención de mejorar y llenar algunas lagunas que se encontraban y de aportar novedades, se integró una comisión, en la cual destacaba Don Miguel Macedo, para llevar a cabo dichas reformas. Estos trabajos culminaron en el año de 1912, pero nunca pudo llevarse a cabo debido a los enfrentamientos revolucionarios por los que atravesaba el país.

En estos momentos de intensas revoluciones reinaba la arbitrariedad y la inseguridad jurídica, surgiendo por consecuencia la necesidad de que hubiera una reforma de las Leyes Penales de acuerdo con el momento que se vivía y que contestara a los efectos de la revolución. y es así como el Presidente Lic. Emilio Portes Gil, nombra una comisión encabezada por el Lic. José Almaraz, quien en el año de 1929 presenta los proyectos del Código Penal Para el Distrito y Territorios Federales. Proyecto que fue aprobado.

El Código Penal de 1929 fue también conocido con el nombre de "Código Almaraz", fue puesto en vigor el 15 de diciembre de 1929, modificando al Código Penal de 1871. Dicho ordenamiento no es substancialmente distinto al "Martínez de Castro", porque en materias básicas sigue

al igual que su antecesor el método clásico, a pesar de querer plasmar el pensamiento positivista, sólo se conforma con hacer adiciones.

Dicho ordenamiento se inspiró en la defensa social y la individualización de las sanciones. además en este ordenamiento legal no hay capítulo de penas y medidas de seguridad, ubicándose a ambas en un mismo rubro: "sanciones", cometiendo de este modo un error, ya que "sanción implica pena y premio, y un Código Penal es sólo eso penal, no premial".(3)

Se agregaron algunas medidas de seguridad que no se contenían en el Código anterior como fueron: la libertad vigilada, tratándose de menores; la reclusión en colonia agrícola especial para los delincuentes; la reclusión en el departamento especial del manicomio, tratándose de ebrios y toxicomanos; la publicación especial de la sentencia y la sujeción a la vigilancia de la policía.

"Pretendió no tener como base la afluencia y como
(3) CENICEROS A., José Angel El Código Penal de 1929 1a. edición. México. 1931. p 12.

complemento la medida preventiva, sino como alma a esta ultima y como accesoria y contingente la aflicción".(4)

Seguia organizando la prisi3n de acuerdo con el sistema celular y di3 un paso muy importante en la historia del Derecho Penal Mexicano al suprimir la pena de muerte. Pero a pesar de todo " no realizo integramente los postulados de la escuela positiva por dos cuestiones: obst3culos de orden constitucional y errores de caracter t3cnico".(5)

3.- EL CODIGO PENAL DE 1931

El Ejecutivo Federal, por decreto de 2 de junio de 1930 design3 una comisi3n para crear un nuevo C3digo Penal, en diha comisi3n se encontraban los abogados, Jos3 Angel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre, Jos3 L3pez Lira, Luis Garrido y Ernesto Garza, "quienes despu3s de haber tenido un sin fin de sugerencias formuladas realizaron el anteproyecto de 15 de diciembre del a3o de 1930".(6)

(4) CENICEROS A., Jos3 Angel, ob cit. p 14.

(5) PORTE PETIT, Celestino, Evoluci3n Legislativa Penal en Mexico, edici3n, ed. Juridica Mexicana Mexico 1965.

(6) CARRANZA Y RIVAS, Ra3l, ob cit. p 405

El Código Penal Mexicano de 1931 fue expedido por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de las facultades que le concedió el Congreso de la Unión el 13 de agosto de 1931. El código en mención, según expresa el Licenciado Teja Zabre, no siguió ningún lineamiento en particular, ya que "ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundir integralmente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable".(7)

El Código de 1931 tiene 404 artículos, de los cuales 3 son transitorios. Y ha sufrido una gran cantidad de reformas, destacando entre todas, por su importancia para nuestra materia las de 1949, de 1958, "que si bien no cobró vigencia, tuvo decisiva influencia para la redacción de reformas y nuevos Códigos promulgados en las entidades del país"(8), la de 1982 elaborada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, encabezada por el Dr. Sergio García Ramírez, y, por supuesto, la publicada el 13 de enero de 1984, que entre otras cosas reforma al artículo 24, relativo a las penas y medidas

(7) TAMEZ V., Ana María. El Patronato de Reos Libertados y el problema de la reincidencia en México, la edición, Ed. Porrúa, México, 1983, p.21.

(8) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Las Reformas Penales, 2a. edición, ed. Porrúa, México 1987, p.11.

de seguridad, y que "contiene importantes adiciones y modificaciones, pues se incorporan nuevas formas de regulación punitiva, más acorde con la realidad social que vivimos".(9)

El Código Penal, después de tantas reformas ha quedado estructurado en dos libros; el primero está constituido por un total de seis títulos, más un título preliminar, y el segundo lo está por un total de veintitres títulos, para un total de 410 artículos.

El Código Penal de 1931, que hasta la fecha se conserva vigente, en su Título Cuarto del Libro Primero contiene un capítulo relativo a la ejecución de penas, capítulo que debería regular el Derecho Penitenciario, y a su vez no contempla a la pena de muerte.

Vale la pena afirmar que el Código de 1931, a pesar de no contener directamente nada respecto de los beneficios preliberacionales, fue la punta de lanza para la realización de los mismos, ya que la postura que adoptó el multicitado Código fue la de intentar mantener el orden de la sociedad, y aunque no ha

(9) PAVON VASCONCELOS, Francisco. ob. cit p.83.

resuelto todos los problemas que se suscitan, si ha dado avances firmes, porque trata de buscar la readaptación de los delincuentes al bienestar social.

4.- EL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

Nacido en México un primero de febrero de 1938, es Licenciado en Derecho con mención honorífica, y Doctor en Derecho con mención Magna Cum Laude, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de Derecho Procesal Penal, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, investigador en el Instituto de Ciencias Penales de cuya primera Junta de Gobierno fue Presidente.

Ha sido escritor de diversos libros relacionados con la materia penitenciaria y penal, dentro de ellos destacan, Asistencia a Reos Liberados (1966); El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, sistema penitenciario, menores infractores (1967); Manual de Prisiones (1970); La Reforma Penal de 1971 (1971); Legislación Penitenciaria y Correccional comentada (1978) y; El final De Lecumberrí: reflexiones sobre la

prision (1979).

Entre algunos de los cargos que ha obtenido en su brillante trayectoria dentro de la Administración Pública figuran: Jefe de la Delegación de Previsión Social en la Penitenciaría del Distrito Federal; Director del Centro Penitenciario del Estado de México, siendo en este lugar en donde se aplicará por primera vez la preliberación a nivel nacional, estando él a cargo del mismo; Juez del Tribunal para Menores del Estado de México; Subdirector General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación; Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales y Subsecretario en las Secretarías de Patrimonio Nacional, Gobernación, Educación Pública y Patrimonio y Fomento Industrial; asimismo, fue Director de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México y Presidente de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal.

Por lo que se ha expuesto anteriormente, México debe a este distinguido personaje las bases de su moderno sistema penitenciario, cuando fungía como Director del Centro Penitenciario del Estado de México, formuló el Reglamento de la Institución y las reformas a la Ley de

Ejecución de Penas del Estado. en estas disposiciones legales es donde se encuentran los antecedentes nacionales de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciados de 1971.

Vayan pues, estas pequeñas líneas a manera de homenaje para un gran penitenciario y, precursor de la preliberación, el Doctor Sergio García Ramírez.

5.- EL CONGRESO DE GINEBRA DE 1955

Debido al gran maltrato, vejaciones, tormentos y a la mala situación de vida que sufrían los sentenciados a nivel mundial la Organización de las Naciones Unidas realizó un Congreso en el cual se decidirían los principios rectores que regirían a los establecimientos penitenciarios del mundo, y de este modo "auspiciados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el año de 1955 en la ciudad de Ginebra, se llevó a cabo el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente".(10)

(10) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 1ª. edición, ed. Porrúa, México 1984. p.52.

En dicho Congreso, en resolución adoptada el 30 de agosto de 1955, se concibió al Conjunto de Normas Mínimas Para el Tratamiento de los Detenidos. Estas reglas se dividen en dos partes: Reglas de Aplicación General, que se refieren al establecimiento de los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los detenidos; la segunda parte hace referencia a las Reglas Aplicables a Categorías Especiales, en las cuales se enumeran los principios rectores que tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender.

Es así, que encontramos en el artículo 60 del ordenamiento en mención lo siguiente:

"Art. 60: el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del detenido o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al detenido un retorno progresivo a la sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizando dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz".

Por lo que se ha expuesto, podemos concluir diciendo que, el artículo 60 del Congreso de Ginebra de 1955 es el antecedente internacional de la preliberación, ya que en él se hace referencia a la importancia que tiene el hecho de que el detenido entre poco a poco en contacto con la sociedad, además de que hace mención a la adopción de un régimen progresivo.

6.- LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1971

Como hemos visto en los anteriores capítulos, los Códigos Penales de nuestro país han adoptado las ideas

de otros países. Lo cierto es que, las bondades incorporadas a estos ordenamientos han contrastado totalmente con el tratamiento penitenciario que realmente se daba en los centros penitenciarios, ya que existía una corrupción administrativa, y por supuesto los perjudicados eran los reclusos.

Con la finalidad de solucionar este problema en la década de los cincuentas se construyeron en México espaciosas y bien montadas instalaciones, y se iniciaron ambiciosos programas de capacitación de personal, dirigidas principalmente por el maestro Javier Piña Y Palacios.

En 1959, una comisión integrada por Celestino Porte Petit, Alfonso Quiroz Cuarón y Luis Fernandez Doblado, elaboró un proyecto de Reglamento de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad, que no fue aprobado por el Ejecutivo y que sirvió de modelo a la legislación que sobre el particular expidió el Estado de México en el año de 1968.

La Ley en cuestión, "que contiene las corrientes más avanzadas en nuestra materia y toma en consideración

los sugerimientos propuestos en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y sobre el Tratamiento de los Delincuentes, celebrados en Ginebra en 1955"(11), fue expedida por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971 y es publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo del mismo año, entrando en vigor el 19 de junio de 1971.

Dicho ordenamiento, que consta de un total de 18 artículos, tiene como propósito organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, para reintegrarlo de este modo útil a la sociedad.

Para el tratamiento penitenciario la Ley adopta el sistema progresivo, individualizado, que es el que toma en cuenta la situación personal del sentenciado, así como también clasifica a los reos para poder incorporarlos a las instituciones especializadas a las que mejor se adapten sus características personales para así tener una conveniente readaptación.

(11) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. ob. cit., p. 27.

La estructura de las normas mínimas es la siguiente:

I. Finalidades.

II. Personal.

III. Sistema.

IV. Asistencia al Liberado.

V. Remisión Parcial de la Pena.

VI. Normas instrumentales.

La estructura anterior ha sido diseñada de conformidad con el sistema progresivo técnico, ya que "la Ley de Normas Mínimas es únicamente un trazo general de normas mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario. a saber: finalidades, personal,

tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales".(12)

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 7 nos da la pauta para la existencia de la preliberación, ya que textualmente nos dice:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa".

(12) CARRANCA Y RIVAS Raul. ob cit. p. 514.

"El tratamiento preliberacional podra comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta;

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Por su parte el artículo 9 de la multicitada Ley crea al organismo encargado de aplicar dicho sistema. es decir, el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que nos menciona en su primera parte:

"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".

Después de analizar lo escrito en este capítulo, podemos concluir que la Ley de Normas Mínimas, es la base de la preliberación, ya que de no haber existido dicha Ley, los sentenciados no gozarían de tan importante contribución que han hecho los estudiosos del Derecho, y que constituye una ayuda muy importante para una óptima reincorporación social.

Como bien sabemos la pena es un hecho universal y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la rigidez en aplicarla. Tradicionalmente se ha considerado que la pena debe cumplir un fin, sea castigar al criminal, el proteger al criminal, el garantizar los intereses de la sociedad, el intimidar para evitar que se repitan conductas delictivas.

Como bien dice el maestro Castellanos "Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitiva, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y, justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre

los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales".(13)

Como resumen podemos decir que la pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena. para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se procurará reintegrarlo a la comunidad como un hombre útil y sociable.

De lo anteriormente expuesto podemos deducir que la prisión como pena debe cumplir con las funciones retributiva, correctiva, ejemplar, justa y eliminatoria en su carácter de temporal, esto último en virtud de que su función no es desintegrar al individuo de la sociedad, sino más bien readaptarlo a la misma.

Si bien es cierto que la prisión es "el único remedio en relación a los delincuentes más peligrosos,

(13) CASTELLANOS, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal, ed. Porrúa, 24a. edición, México 1987. p 319.

en cuanto que las exigencias de defensa social imponen el aislamiento de estos, para no procurar ulteriores daños a la colectividad; también es verdad que la reclusión carcelaria puede resultar inútil en relación a personas que han cometido delitos no graves".(14) Es por esto que se ha hecho sentir la necesidad de recurrir a otra forma de cumplir con la pena que se haya impuesto, evitando lo más posible el tener que recurrir a la prisión, ya que esta es la privación de la libertad corporal (artículo 25 del Código penal).

Atento a lo anterior se han establecido los llamados medios alternativos a la prisión, es decir la sustitución de la misma a cambio de otras medidas de seguridad: a las cuales se les ha dividido en dos grandes grupos a saber: medidas pecuniarias y medidas restrictivas de la libertad.

1.- MEDIDAS PECUNIARIAS

Se refieren a la posibilidad de conmutar a la prisión por alguna forma de pago monetario. A este medio alternativo, a su vez se le ha subdividido en:

(14) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. op cit. p. 267.

A) MULTA

El Código Penal vigente establece en su artículo 70, fracción tercera que menciona:

"Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida ...

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años".

A su vez el artículo 29 en su segundo párrafo nos da el concepto de multa, y nos dice que:

"Artículo 29.-

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos".

La multa es, con la prision, la pena mas extendida, y muchos la consideran el sustitutivo ideal de aquella, pero la multa dista mucho de ser la pena ideal, principalmente por las diferencias económicas que existen entre los delinquentes. "tal multa ha sido duramente criticada alegándose que al rico le representa la impunidad entretanto que al pobre un cruento sacrificio cuando no la prision sustitutoria en caso de insolvencia".(15)

Además, muchas veces es la familia o un tercero quien paga la multa impuesta, fallando así la función retributiva y convirtiéndose la sustitución en el deterioro de la economía de personas distintas al multado.

A pesar de todo lo expuesto en el párrafo que nos antecede, es preferible la multa a la prision.

B) INDEMNIZACION A LA VICTIMA.

(15) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, ed Porrúa, 7a. edición. México 1978. p.115.

A este medio alternativo de la prision, que legalmente es conocido ~~con el nombre de reparacion del~~ daño, lo encontramos en el articulo 30 del Código Penal, que nos dice:

"Artículo 30.- La reparacion del daño comprende:

I. La restitucion de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnizacion del daño material y moral y de los perjuicios causados; y

III. Tratándose de los delitos comprendidos en el titulo décimo, la reparacion del daño abarcará la restitucion de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito".

Por lo anteriormente transcrito, podemos definir a la indemnizacion a la víctima como, el pago de daños y perjuicios causados a quien ha sido objeto de un acto

delictivo, por parte de quien lo ha cometido.

La indemnización a la víctima puede ser un valioso substitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa tanto el castigo al ofensor, sino la reparación del daño que éste causó; es muy común que el ofendido prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios, o se le de una satisfacción, a que el criminal vaya a la cárcel.

En nuestra Legislación, en ciertos delitos, como lo son el estupro, o el rapto, la reparación del daño hace desaparecer la pena.

2.- MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Al contrario de las medidas pecuniarias, las medidas restrictivas de la libertad si presuponen una restricción de la libertad, los substitutivos de la prisión más importantes en este sentido son:

A) LIBERTAD CONDICIONAL

Conocida también como "la sustitución y conmutación de la pena detentiva", encuentra su fundamento en el artículo 70 del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador...en los términos siguientes:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o,

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años".

Es decir, Los jueces mexicanos a su prudente arbitrio, pueden sustituir la pena de prisión no mayor

de un año, por la de multa, o trabajo en favor de la comunidad, para favorecer al delincuente primario, fundando y motivando su desición, pero deben tener muy en cuenta las circunstancias personales del inculpado, así como los móviles de su conducta. Por lo que se refiere al tratamiento en libertad " el legislador de mil novecientos ochenta y tres, consideró como una buena medida de política criminal, el hecho de no hacer descontar en un Instituto Penitenciario, una pena de la duración no mayor de uno y tres años; toda vez que las penas de corta duración causa mayores perjuicios al detenido, a su familia y a la sociedad".(16)

De este modo podemos concluir que la libertad condicional es la conmutación, optativa de la pena, a cambio de que el sentenciado cumpla con una condición que le impone el juzgador, para evitar de este modo que el delincuente tenga que sufrir la pena de prisión.

Así mismo y, en relación con los delitos políticos el Ejecutivo podrá hacer la conmutación de sanciones, cuando hayan sido impuestas en sentencia irrevocable.

(16) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. op cit. p.268.

de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 73 del Código penal y, que se refieren a :

"Artículo 73.-

I.- Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión; y

II.- Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquel por un día de multa.

Los delitos políticos son aquellos a los que hace referencia el artículo 144 del Código Penal y que son los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

B) SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION PENAL

Este medio alternativo, es legalmente conocido bajo el nombre de condena condicional y, mediante esta se

suspenden las penas privativas de libertad de corta duración, bajo la condición de que el sentenciado no vuelva a cometer un delito en un tiempo determinado, ya que de lo contrario se le hace cumplir la sanción señalada.

El artículo 90 del Código penal nos dice:

Artículo 90:

El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;

e) en el caso de los delitos previstos en el título decimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que le fuere requerido;

b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podra ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión arte, oficio u ocupación lícitos;

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

e) Reparar el daño causado.

Cuando por circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije esta obligación;

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas,

el Juez o Tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso:

IV. A los delincuentes a quienes se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en éste artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedaran sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima justo, prevenga al sentenciado

que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente debiera fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede:

VII. Si durante el término de duración de la pena contado desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida:

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción

VII, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los Tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el Juez de la causa".

De la medida de seguridad denominada condena condicional, podemos decir que su fundamento legal lo encontramos en el artículo 90 del Código Penal, que hace referencia a que la condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia

definitiva; que se puede suspender a petición de parte o de oficio, siempre y cuando la pena no exceda de cuatro años, sean delincuentes primarios y hayan tenido buena conducta, tengan modo honesto de vivir, otorguen la garantía que se les establezca, resida en el lugar que se le fije, adopte oficio o profesión y haya reparado el daño causado.

La fracción novena hace referencia al hecho de que si el condenado falta en el cumplimiento de las obligaciones, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

Por lo que ha quedado manifestado podemos decir, que la suspensión condicional de la ejecución penal es una buena medida, pero no todos la pueden alcanzar ya que son muy extensos los requisitos y muchos de los condenados no los podrán reunir.

C) LIBERTAD BAJO TRATAMIENTO

Legalmente denominada tratamiento en libertad, tiene su fundamento jurídico en el artículo 27, primer párrafo del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consisten la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la Ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

Este substitutivo de la pena de prisión que no excede de tres años, se contempló como tal en las reformas que se hicieron al Código Penal en el año de 1984, a pesar de que ya había sido establecido en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social, y se establece dicho tratamiento cuando se satisfagan los requisitos señalados en la fracción I, incisos b) y C) del artículo 90 del mismo ordenamiento.

Este substitutivo es uno de los más importantes, ya que cumple con uno de los objetivos de la preliberación como lo es el hecho de que se apliquen medidas

educativas, laborales y curativas; y en esencia es una medida de readaptación en libertad bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

D) CONFINAMIENTO

El confinamiento encuentra su base jurídica en el artículo 28 del Código Penal que dice:

"Artículo 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia".

El sustitutivo en cuestión consiste, básicamente en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, pudiendo ser lo anterior con vigilancia de la autoridad o sin ella.

E) ARRESTO DOMICILIARIO

Esta medida es de muy escaso uso, ya que podría utilizarse tan sólo en poblaciones muy pequeñas, puesto que de otra forma el control es muy difícil. Siendo además una pena inequitativa, ya que aquellos que vivan en un palacio, o en un lugar muy confortable no la sufrirán en igual forma que el que la pase en un cuarto de vecindad o en una choza.

F) INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES O SUJETOS CON IMPUTABILIDAD DISMINUIDA

La medida alternativa a la que hacemos referencia en este punto fue modificada dentro de las reformas contenidas en el Decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de enero de 1984; el medio alternativo en cuestión antes de las citadas reformas hacía mención al término reclusión, el cual ahora "recibe una vestimenta acorde con los avances consignados en otros aspectos en el Código" (17). dado que el artículo 24 vigente hace

(17) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Las Reformas Penales. 2a. edición, ed. Porrúa. México, 1987. p.87.

referencia a un termino mejor empleado como lo es el de internamiento.

En efecto, el inciso 3) del Código penal quedo así:

"Articulo 24.- las penas y medidas de seguridad son:

1.-

2.-

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos".

De esta forma la reclusión se convirtió en internamiento y se suprimieron las expresiones locos y degenerados.

Las causas de inimputabilidad son, "todas aquellas

capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad".(18)

Las causas de inimputabilidad que establece nuestro Código penal son las que se enumeran a continuación: "a) estados de inconciencia (permanentes en el artículo 68 y transitorios en la fracción II del 15); el miedo grave (art. 15, IV); y, la sordomudez (art 67).(19)

Como bien es sabido la inimputabilidad es un aspecto negativo del delito, por lo que al presentarse ésta no se puede configurar el delito, sin embargo García Ramírez nos dice que " para fines de defensa social, la Ley Penal rompe aquí sus propios postulados básicos y admite la aparición de consecuencias formalmente penales (por la Ley que los regula, la autoridad que las impone y los órganos que las ejecutan) aun cuando haya en la hipótesis un aspecto negativo del delito, un no delito, por inimputabilidad, y sea el agente un sujeto incapaz de Derecho Penal. Se admite, entonces, que el Estado adopte determinadas medidas, que no son

(18) CASTELLANOS, Fernando. ob cit, p. 223.

(19) Ibidem.

propiamente penas, para la atención de tales sujetos y, sobre todo, para la debida protección de la sociedad. (20)

En los artículos 67, 68 y 69 del Código Punitivo encontramos lo relacionado al tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o libertad, que es nombre que le da el Código en mención a esta medida alternativa y, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

(20) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Reforma Penal Sustantiva. edición mimeografica, Mexico 1984. p.27.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el Juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido".

"Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y las características del caso".

"Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las Leyes aplicables".

De lo anterior podemos concluir que, a pesar de que se trate de un inimputable, la infracción que comete le genera una responsabilidad social, que aunque es distinta de la de los sujetos imputables, no obsta para que se le aplique una pena por el delito que haya cometido.

Esta medida alternativa es buena, en el sentido de que se da un tratamiento a personas inimputables, el cual muchas veces logrará, en el caso de quienes acostumbran el uso de bebidas embriagantes o psicotrópicos, que dejen de utilizarlos.

G. SEMILIBERTAD

La semilibertad encuentra su fundamento en el artículo 27, segundo párrafo del Código Penal, el cual manifiesta:

"Artículo 27.-

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

Como podemos ver en esta medida se empieza a tratar la alternación de periodos en internamiento y periodos en libertad, pero esta semilibertad no debe ser concedida desde una prisión ordinaria, a diferencia de la preliberación, ya que como dice el maestro Ojeda Velázquez, "Por la semilibertad de que gozan los detenidos, no es conveniente que las salidas del instituto sean concedidas a partir de la prisión

tradicional, sobre todo porque las presiones internas y externas que se ejercen sobre ellos, podrían dañar el tratamiento y hacerlo fracasar en ciertos casos particulares".(21)

Al referirse a la Semilibertad el Maestro Pavón Vasconcelos nos dice que "resulta loable que el cuadro de penas y medidas de seguridad se vea enriquecido con la adopción del sistema de ... semilibertad".(22)

La inclusión de esta medida de seguridad, que también es un alternativo a la prisión, fue muy importante, ya que le da muchas más posibilidades al juzgador para no tener que recurrir a la pena de prisión.

Esta medida al hacer referencia a que podrán existir periodos alternativos en libertad y en reclusión, nos da la pauta para que pueda existir un tratamiento con base en el trabajo y la educación, características todas que adopta la preliberación, y es por ésto último que es tan importante la semilibertad como medida

(21) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. ob cit. p 275.

(22) PAVON VASCONCELOS, Francisco. ob cit. p 84.

alternativa a la prisión.

3.- CLASIFICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Nuestro Código Penal señala en un mismo artículo a las penas y medidas de seguridad indistintamente, sin hacer una distinción propia de lo que es una pena y una medida de seguridad.

Según el Maestro Castellanos "la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos".(23)

Por lo que anteriormente se expuso, podríamos decir que lo que diferencia a una pena de una medida de seguridad es la punibilidad, ya que mientras la pena busca castigar, la medida de seguridad no pretende castigar, sino buscar la readaptación del individuo.

(23)CASTELLANOS. Fernando. ob cit. p 323.

En el mismo sentido el Doctor Rodriguez Manzanera nos dice que "las medidas de seguridad, ven exclusivamente a la peligrosidad, o sea a la probabilidad de daño, y por esto pueden substituir a una pena o a otra medida de seguridad cuando el sujeto presente una mayor o menor peligrosidad".(24)

Es decir, la medida de seguridad trata de evitar un nuevo daño, a diferencia de la pena, que sólo busca el pago del daño ya causado.

He aquí el artículo 24 de nuestro Código Punitivo:

"Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

(24) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria Y Los Sustitutivos De La Prisión, 1ª. edición, ed. INACIPE, Mexico, 1984.

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4. Confinamiento.

5. Prohibición de ir a lugar determinado.

6. Sanción pecuniaria.

7. (Derogada).

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9. Amonestacion.

10. Apercibimiento.

11. Caución de no ofender.

12. Suspensión o privación de derechos.

13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14. Publicación especial de sentencia.

15. Vigilancia de la autoridad.

16. Suspensión o disolución de sociedades.

17. Medidas tutelares para menores.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijan las Leyes.

En relación con dicha clasificación el Maestro Carranca, nos dice que "en cuanto a las medidas de seguridad las enumera conjuntamente con las penas, sin distinguirlas mediante las correspondientes definiciones legales puesto que su distinción corresponde a la doctrina".(25)

Por lo que las medidas de seguridad que se encuentran en el Código Penal son:

1. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

2. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

3. Confinamiento.

4. Prohibición de ir a lugar determinado.

(25) CARRANCA Y RIVAS, Raul. ob. cit. p 414.

5. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

6. Amonestacion.

7. Apercibimiento.

8. Caución de no ofender.

9. Suspensión o privación de derechos.

10. Inhabilitación.

11. Destitución o suspensión de funciones o empleos.

12. Vigilancia de la autoridad.

13. Suspensión o disolución de sociedades.

14. Medidas tutelares para menores.

15. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

De tal modo, y por exclusión, encontramos que las penas contenidas en el citado artículo 24 del Código Penal son:

1. Prisión.

2. Sanción pecuniaria.

3. Publicación especial de la sentencia.

Además de las anteriores el Maestro Carranca nos menciona el hecho de que "aún cabe recoger de nuestra legislación otras medidas de seguridad no clasificadas ni enumeradas en el artículo 24 del Código Penal: son la condena condicional (art. 90), la libertad preparatoria (arts. 84 a 87) y la retención (arts. 88 y

89 ya derogadas)".(26)

(26) Ibidem.

1. FUNDAMENTACION

El fundamento constitucional de la preliberación lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, el cual manifiesta:

"ARTICULO 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetandose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter

general, para que los reos sentenciados por delitos del orden comun extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federacion y los Gobiernos de los Estados estableceran instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en paises extranjeros, podran ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptacion social previstos en este articulo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la Republica, o del fuero comun en el Distrito Federal, podran ser trasladados al pais de su origen o residencia, sujetandose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podran solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusion de reos del orden comun en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podra efectuarse con su consentimiento expreso."

Efectivamente como puede desprenderse de la lectura del segundo parrafo se puede organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, empleandolos a todos como medio para la readaptación social del individuo.

Esto tiene como finalidad el que el sentenciado al dejar el Centro de Readaptación tenga los medios suficientes para lograr subsistir sin tener la necesidad de reincidir en delitos, logrando una vida lo más normal posible.

La Preliberación también encuentra fundamento en la Ley que Establece Normas Minimas Sobre Readaptación social de Sentenciados en sus artículos 7 y 8, que a la letra dicen:

"ARTICULO 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo. los

que deberan ser actualizados periodicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa."

Este articulo tiene como finalidad preparar al recluso, desde su ingreso al Centro Penitenciario, para que tenga un adecuado reencuentro con la sociedad, ya que como dice el Maestro Carranca y Rivas "La nueva Ley -nos referimos a su espíritu y filosofía, puesto que formalmente es obvio el delito- es abiertamente contraria a la pena de muerte; toda la filosofía tiende a la reincorporación social del recluso. Por lo tanto, se cree en la reincorporación y se la patrocina mediante todos los recursos posibles".(27)

En su segunda parte hace referencia a que se iniciará el estudio de personalidad desde que el individuo queda sujeto a proceso.

(27) CARRANCA Y RIVAS, Raul. ob cit. p. 516.

Es muy importante la preliberación, ya que en su teleología, es esta concebida como una de las últimas instancias en la preparación sistemática del interno sentenciado para la adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social con la anticipación necesaria a la fecha de su liberación, de tal suerte que se facilite el difícil período de transición de la vida del interno, dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él.

"ARTICULO 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institucion abierta; y

V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bién de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Este artículo nos señala practicamente los tipos de preliberación que existen y la importancia de la información y orientación que se debe tener para con el sentenciado.

2. DEFINICION

Es necesario que entendamos el significado de la preliberación para que podamos entender la magnitud de la misma.

Bent Paludan-Muller la define como "el conjunto de medidas que se aplican al recluso durante el periodo que precede a su liberación y cuyo objeto principal es facilitar el difícil periodo de transición de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia

ordinaria fuera de el".(28)

A su vez, en el informe de la Secretaría para el Segundo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, se mencionó que " el tratamiento anterior a la excarcelación puede definirse como un programa que se aplica durante un periodo limitado anterior a la terminación del tratamiento institucional, y que esta especialmente destinado a preparar al recluso para su liberación en el seno de la comunidad".(29)

Genonceaux, al referirse a la preliberación sostiene que "inmediatamente antes de la liberación (suponiendo entonces, que se han realizado la observación y el tratamiento previos del infractor) debe elaborarse un plan de reincorporación del penado a la sociedad libre, cuyos aspectos serian: reincorporación profesional, reincorporación de individuos que carecen de familia y alojamiento, y permisos de salida".(30)

(28)Cit. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados.Ediciones Botas, México 1966.

(29)Cit. ibidem. pp 44 y 45.

(30)Cit. ibidem.p 45.

En un trabajo presentado ante el Ciclo de Estudios de Estrasburgo, el cual fue organizado por la Fundación Internacional Penal Penitenciario se dijo que "son medidas especiales que se toman en la última etapa de la ejecución de la pena a fin de preparar al recluso para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal que puedan plantearse fuera de la prisión".(31)

3. FORMAS DE PRELIBERACION

La preliberación es parte importante del tratamiento para lograr la satisfactoria reincorporación social de un sentenciado, pues como hemos visto significa ya, la apreciación de sus primeros efectos, que se manifiestan en reacciones, formas de conducta, relaciones, etc., generadas por dicho tratamiento y que van dando pauta de una readaptación social a la vida social através de la cooperación, solidaridad, disciplina o respeto de normas, sentido del deber, comportamiento en trabajo de equipo, actividad deportiva e inclinaciones artísticas y culturales, así como el aprovechamiento de las tareas laborales, escolares y académicas que son condiciones que dan paso a la preliberación, previa evaluación

(31) Cit. ibidem. p 44.

del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Esta evaluación es el punto de partida para solicitar y obtener la preliberación y demás beneficios que concede la Ley (Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena).

Como expresa Ojeda Velazquez "El propósito de estos beneficios es el de disminuir las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad, proyectada hacia la vida libre".(32)

Las personas internas que se hacen acreedoras a dichos beneficios es porque merecen esta confianza que los pone a prueba frente a sus propias posibilidades para ajustarse a una vida social, y frente a la contrapartida que es y significa la aceptación o rechazo de la comunidad. Esta etapa que media entre la reclusión y la libertad, es tránsito difícil y complejo que más semeja el paso por el filo de la navaja, del cual cuenta por un lado, la efectividad del tratamiento a excarcelado aun pendiente del sistema penal, y por el

(32) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. ob cit. p 270.

otro lado, a una sociedad que puede ser hostil o comprensiva. Entre ambos polos se debe dar la reincorporación social, la cual habrá de ser más franca y natural, en la medida en que ambas partes estén preparadas para hacerla efectiva y duradera, y esto adquiere una importancia que a la postre resulta casi vital, sobre todo si tomamos en cuenta que "justo en este período la cárcel pierde su importancia que por definición significa aislamiento, y comienza a adquirir preponderancia la vida libre". (33)

Es por lo anterior que en dicho tratamiento existen diversas formas de preliberación, como lo son:

A. METODO COLECTIVO, EXCURSIONES CULTURALES

En esta etapa un grupo de sentenciados, comienza a tener contacto con el exterior al empezar a salir en grupo a un paseo. "este método pretende dar una orientación última al sujeto que todavía se encuentra en la institución haciéndole tomar conciencia de su situación bio-psico-social y cultural mediante la visita a centros históricos, culturales, educativos e

(33) ibidem.

industriales".(34)

Es a través de este método de grupo que se pretende que exista un primer contacto con la libertad, con el mundo social, este contacto debe ser controlado para que no exista ninguna clase de shock en el individuo, debido a que es la primera vez en una buena cantidad de tiempo que entra en contacto con la sociedad libre.

Para la Doctora Marchiori "el objeto principal de este método colectivo de la excursión es una autentica preparación para la salida definitiva del interno".(35)

En este periodo el sentenciado recibe ayuda, consistente en psicoterapia de apoyo y orientación, asimismo "De parte de la institución podríamos decir que a través de la excursión cultural se reasegura el tratamiento que comenzo desde que el interno ingresó a la prisión".(36)

(34)SANCHEZ GALINDO, Antonio.El Perfil del Delincuente en el Estado de México.Revista Mexicana de Prevención, México 1975. p 124.

(35)MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente.2a. edición. ed. Porrúa, México 1989. p 220.

(36)MARCHIORI, Hilda.ob cit.p 222.

Es por todo lo manifestado anteriormente que la excursión en grupo es un primer paso importantísimo para lograr la readaptación social del individuo, al permitirle entrar paulatinamente en contacto con una sociedad, la cual le es muchas veces hostil.

B. PRISION ABIERTA

La prisión abierta se caracteriza por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive, este régimen obliga al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas.

Este periodo se desarrolla en una instalación independiente del resto de la institución, normalmente se trata de establecimientos situados en el campo, generalmente de trabajo agrícola, cercanos a núcleos de población, y con escasa vigilancia.

Los internos que ya se encuentran instalados en esta

forma de Preliberacion, por lo general ya participaron en las excursiones de grupo, salen los fines de semana a visitar a sus familiares y regresan para permanecer en la institucion entre semana.

El hecho de que permanezcan en su casa, con su familia los sabados y domingos "representa una vinculacion progresiva y una nueva adaptacion en las relaciones interno-familia, que resulta positiva tanto para el interno como para los miembros de su familia".(37)

La importancia de esta etapa la podemos resumir en tres razones, que son:

a) se reemplaza el sistema de aseguramiento, o sea la contencion fisica o material, por la coaccion moral y psiquica;

b) "Que la prision como tal no ha desaparecido, sino evolucionado"(38), pues se ha demostrado que la prision

(37)MARCHIORI, Hilda.ob cit.p 223.

(38)NEWMAN, Elias. Prision Abierta. ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962. p 148.

abierta puede ser tan efectiva como la cerrada.

c) La prision abierta mantiene las relaciones del sujeto con el trabajo, lo que no deja de ser vital para lograr una readaptacion plena.

C. SALIDA DIURNA CON RECLUSION NOCTURNA

En esta etapa el sentenciado sale durante el transcurso del dia para autorecluirse por la noche. Regularmente quienes se encuentran en esta etapa ya pasarón por el periodo de la prision abierta.

Esta modalidad se otorga normalmente a los internos que tienen problemas económicos y necesitan ayudar a su familia, a quienes tienen problemas de alcoholismo o de drogadicción. Puesto que "la actividad laboral es uno de los aspectos esenciales en su readaptación social y en las relaciones interpersonales que establezca".(39)

Aquí encontramos los primeros indicios de libertad
(39)MARCHIORI, Hilda. ob cit. pp 223 y 224.

individual, puesto que el sujeto ya puede salir solo, sin la necesidad de ir en grupo o con asesores, haciendolo sentir importante, al seguir manteniendo a alguien, al sentir que alguien depende de él. cuestión que lo inspira a ser mejor.

D. SALIDA FIN DE SEMANA CON RECLUSION DURANTE LA SEMANA

En esta forma de preliberacion el sentenciado sale durante los fines de semana a su domicilio y es recluido durante toda la semana.

Esto constituye una medida de readaptacion paulatina a su familia y tiene como finalidad el aceptamiento periodico de la familia al hecho de que su familiar sentenciado se reintegre al núcleo.

"Es interesante apreciar de qué manera el interno que ha participado en las excursiones culturales lleva a su familia, en ese fin de semana, a los mismos lugares que él ha conocido pocos días antes. Enseña a sus hijos y a la esposa, museos o paseos y esto significa nuevas perspectivas en las relaciones

familiares". (40)

De lo anterior se desprende que los sujetos que ya se encuentran en esta etapa, tienden a mejorar sus relaciones familiares y culturales, por lo que es una fase de transición, del sentenciado al liberado.

E. SALIDA DURANTE LA SEMANA CON RECLUSIÓN EN EL FIN
DE SEMANA.

Esto se da normalmente en los casos de que una persona presente graves antecedentes de alcoholismo o de drogadicción, por lo que es necesario que el sujeto se encuentre bajo control los fines de semana.

En esta etapa el interno vive una vida normal durante la semana en compañía de su familia, pero se recluye el fin de semana para evitar reincidir en el alcoholismo o en la drogadicción, según sea el caso.

Es preponderante que se oriente al grupo familiar

(40) MARCHIORI, Hilda. ob cit. p 224.

para que colabore en el control de la adicción y, a medida que se vaya erradicando dicho problema el individuo estará más tiempo con ellos.

F. PESENTACION DIARIA A LA INSTITUCION

Para esta fase el interno ya regreso con su familia y trabaja, pero tiene que presentarse una vez a la semana a la institución con la intencion de que el Consejo Técnico Interdisciplinario verifique que ya no exista una posible agresividad de parte del preliberado para con su familia o núcleo social.

Normalmente este tratamiento se aplica a las personas que han reincidido o tienen inestabilidad laboral y, comprende el que el individuo se presente diariamente a la institución y que los trabajadores sociales en visitas a la familia verifiquen si existe una armonía familiar.

G. PRESENTACION UNA VEZ A LA SEMANA EN LA INSTITUCION

"La presentación semanal a la institución es un control, un reporte de que la inserción social, a su medio va desarrollándose de un manera adecuada para la salud física, psíquica y social de la familia".(41)

Es aquí cuando comienza a hacerse patente lo que dice Teja Zabre: "Tan importante es para la sociedad el acto de privar de la libertad a un individuo, como de reintegrarlo a la vida libre".(42)

En efecto, en esta etapa lo que se busca, más que checar al individuo es conocer sus preocupaciones y sus expectativas en cuanto a su futuro; ya que normalmente quienes se encuentran en esta etapa ya han tenido una reincorporación familiar y social bastante aceptable.

H. PRESENTACION QUINCENAL A LA INSTITUCION

Esta es una ampliación de la fase anterior, puesto que el interno se presenta tan sólo cada quince días a la institución.

(41) MARCHIORI, Hilda. ob. cit. p 226.

(42) TEJA ZABRE. Citado por GARCIA RAMIREZ. Sergio. ob. cit. p 50.

Conoce los avances que han tenido durante su tratamiento, tanto el como su familia. Esta fase representa "que el individuo va adquiriendo su autonomía y una relación sana con su medio, que le permitirán una atenuación de su angustia y por lo mismo nuevas posibilidades en su desarrollo".(43)

Es muy importante esta fase, puesto que todavía se puede detectar, mediante los estudios que se le practican, si existe una plena reincorporación a su medio social y familiar o, de lo contrario el sujeto puede verse orillado a reincidir si no existe una plena aceptación social y esta no se detecta a tiempo o se piensa que el sujeto ya está apto para reincorporarse sin hacer aplicación de las medidas preliberacionales adecuadas, ya que "el rechazo social al libertado lleva a estos autores a proponer se les permita el cambio de nombre, la actitud del público hacia los liberados hace que lo infame sea la reclusión y no el delito, por lo que muchos excarcelados sostienen que, la pena comienza a la salida de la prisión".(44)

Efectivamente el individuo debe cumplir a la

(43) MARCHIORI, Hilda. ob cit. p 226.

(44) GARCIA RAMIREZ, Sergio. ob cit. p 51.

perfeccion con el tratamiento preliberacional. para estar debidamente preparado cuando llegue el momento de reincorporarse a la sociedad, pues como indican Laignel Lavastine y Stanciu. "despues de la ejecucion de la pena el delincuente tiene la conviccion de que es un enemigo de la sociedad, esta a su vez, esta convencida de que tiene un enemigo más".(45)

Precisamente en evitar que suceda lo anterior radica la importancia de esta fase. pues como ya dijimos anteriormente. se le siguen practicando estudios que tienden a conocer su evolucion y la de su familia.

I. REPORTE O PRESENTACION MENSUAL A LA INSTITUCION

Cuando el interno llega a esta fase de presentación mensual a la institución penitenciaria está en condiciones de obtener su libertad condicional.

En esta modalidad se siguen realizando los estudios acerca de la situación actual del interno y de su familia.

(45)Cit. GARCIA RAMIREZ, Sergio.ob cit.p 50.

En los casos en que el interno tenga su domicilio lejos de la institución puede reportarse por telefono o por telegrama, "aunque siempre es recomendable "ver" al interno, hablar con él, transmitir un apoyo y un interes hacia él y lo que esta viviendo".(46)

Esta fase es la culminación de la institución preliberacional, asi como la más importante, pues depende de ella que el sujeto no caiga en la crisis de la liberación.

En el Segundo Congreso Frances de Criminología, expuesto en Aix en Provence, un funcionario distinguido expuso con exactitud, lo que él mismo denominó, LAS CUATRO FASES DE LA CRISIS DE LA LIBERACION; Y QUE SON:

1.- "Fase explosiva, eufórica y de la embriaguez, que en esos días Alfredo Héctor Donadieu, alias Enrico Samprieto, en Marsella, recién liberado de la Penitenciaría del Distrito Federal, describía como el placer de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales para comer: el tenedor, la cuchara, la servilleta y también aprender lentamente a

(46)MARCHIORI, Hilda.ob cit.p 227.

caminar libremente por la calle y atravesar las avenidas, con toda naturalidad ver que el policia en vez de caminar detras, puede caminar delante.

2.- Fase depresiva, de adaptabilidad dificil, en que el medio familiar se siente hostil. "los amigos huyen todos dan la espalda", informaba el falsificador de Iztapalapa, D.F.

3.- Fase alternativa, en que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno. En estos momentos de crisis angustiosa, con notables cambios de humor, no son raras las crisis de agresividad.

4.- Esta es la fase de fijación, que se puede hacer en dos sentidos, el frecuente es el retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y habitual de las prisiones. el otro excepcional, puesto que muy pocas veces sucede, es el de adaptación total y completa a la vida normal".(47)

(47) GARCIA RAMIREZ. Sergio. ob cit. p 12.

Es precisamente esto último lo que se busca con la institución preliberacional, es decir, la adaptación del individuo a la vida normal, en base a ir preparando paulatina y gradualmente al sujeto para cuando tenga que reincorporarse a la sociedad en donde alguna vez delinquiró, y al núcleo familiar que, en la mayoría de las ocasiones manifiesta un notorio rechazo hacia su persona.

Es trascendental que se practiquen los estudios a los familiares y a las víctimas, para saber en que momento el sujeto está listo para reincorporarse a su vida normal, ya que como dice José María Rico, "la reintegración social no puede ser perfecta sin la colaboración del público".(48)

(48)RICO, José María.Crimen y Justicia en America Latina. 2a. edición. Mexico. ed. Siglo XXI, 1977. p 295.

1. FUNDAMENTO

La preliberación en el Distrito Federal se encuentra regulada en los siguientes ordenamientos legales:

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS

ARTICULO 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de la libertad. ejercerá todas las funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos. practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos subalternos en pro o en

contra de los sentenciados.

ARTICULO 582.- Para la ejecución la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal en éste y en las Leyes y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO II.

DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

ARTICULO 583.- Cuando algun reo que este compurgando una sanción privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

ARTICULO 584.- Recibida la solicitud se recabarán

los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

ARTICULO 585.- La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación resolverá sobre la solicitud.

Por otra parte, el Código Penal en el TITULO CUARTO, capítulo III, artículo 84 y 85 establece:

TITULO CUARTO

EJECUCION DE LAS SENTENCIAS

CAPITULO III

LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION

ARTICULO 84.- Se concederá libertad preparatoria al

condenado, previo al informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

A) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda:

B) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos si no tuviere medios propios de subsistencia;

C) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

D) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuera requerida.

ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se concedera a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

Por otra parte el artículo 7 Y 8 de la Ley que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados establece:

ARTICULO 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que

deberan ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

ARTICULO 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión nocturna.

"No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica. Por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 Bis, fracción primera; por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366, con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo, en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal." (49)

(49) REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

A su vez, el artículo 16 de la misma Ley nos indica la posibilidad de la remisión parcial de la, pena establecida:

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se concederá, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

"No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 Bis fracción primera; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366, con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo, en relación con su antepenúltimo párrafo y, lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de

robo en un inmueble habitado o destinado para habitación, con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal." (50)

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

Como podemos ver la preliberación se encuentra regulada principalmente en la Ley de Normas Mínimas, pero no existe en un sólo ordenamiento una regulación del procedimiento preliberacional, ya que éste es resultado de una combinación del de la libertad preparatoria y del de la remisión parcial de la pena sin ser fundamentalmente independiente a los dos anteriores, puesto que, como hemos mencionado dicho procedimiento no es otra cosa sino una mezcla de las figuras antes descritas.

(50) Ibidem.

2. REQUISITOS

La secretaria de Gobernación ha dictado una serie de criterios para otorgar la libertad anticipada (Preliberación, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena) en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Penal Y la Ley de Normas Mínimas Federales, dentro de los cuales se señalan los requisitos que se deben cumplir para obtener la preliberación, los cuales son:

- 1.- CUMPLIR EL 40% DE LA PENA IMPUESTA.
- 2.- HABER OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE LA RECLUSION.
- 3.- QUE SE HAYA REPARADO EL DAMO O SE GARANTICE LA REPARACION.
- 4.- QUE EL INTERNO SEA PRIMO DELINCUENTE O PRIMER REINCIDENTE.

5.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA O DE ENFERMOS INCURABLES QUE NO IMPLIQUEN PELIGROSIDAD.

6.- PRESENTAR MEMORANDUMS DE TRABAJO (HORAS LABORADAS).

7.- PRESENTAR 3 CARTAS DE RECOMENDACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CENTRO DE READAPTACION, ES DECIR, NO RECLUIDAS.

8.- PRESENTAR A UNA PERSONA QUE FUNJA COMO AVAL MORAL (RESPONSABLE).

9.- PRESENTAR UN ARRAIGO DOMICILIARIO.

10.- PRESENTAR BOLETAS DE LAS SENTENCIAS QUE HAYAN RECAIDO A SU EXPEDIENTE.

11.- CUMPLIR CON LO QUE LE DESIGNE LA SECRETARIA DE GOBERNACION (TENER QUE PRESENTARSE A FIRMAR AL JUZGADO O A PREVENCION SOCIAL).

3. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Esta autoridad es el organo que tiene la facultad de otorgar la preliberación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley que Establece Normas Minimas para la Readaptación Social de Sentenciados, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 9.-Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formaran parte de el un medico y un maestro normalista. Cuando no haya

medico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

A su vez el artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal, establece la necesidad de crear a este organismo, ya que nos menciona que:

"ARTICULO 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano".

La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; 100 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 9 de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es la siguiente:

I.- Un Presidente, que será el Director del Centro.

II.- Un Secretario del Consejo, que lo será el Subdirector Jurídico.

III.- Un Subdirector Técnico.

IV.- Un Subdirector de Seguridad y Custodia.

V.- Un Subdirector Administrativo.

VI.- Un Subdirector de Seguridad y Guarda.

VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observacion y Clasificacion. Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y _____

VIII.- Un Representante de la Dirección General de Prevención y Readaptacion Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Además el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas hace mención a que en todo caso formarán parte de él un Médico y un Maestro normalista, y que cuando no haya Médico ni Maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, y a falta de estos funcionarios, con quien designe el Ejecutivo del Estado.

La finalidad del Consejo Técnico Interdisciplinario es la de ser un órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, y como autoridad en los asuntos en los que los Reglamentos le dan tal carácter.

Su investidura como autoridad le es otorgada por el artículo 54 fracción III del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, puesto que el citado artículo establece a la letra que:

"ARTICULO 54.- Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

I. El Director General de Prevención y Readaptación Social.

II. El Director del Centro.

III. El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

IV. Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y

V. Los Jefes de Departamento del Centro.

Por lo que respecta a sus funciones, estas las encontramos basicamente en los articulos 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y 62 del Reglamento de los Centros Federales de readaptación social, mismas que son:

a) Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ésta su clasificación;

b) Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (hace Referencia a las modalidades de la prisión preventiva);

c) Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General.

Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionado con el funcionamiento de la propia Institución:

d) Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

e) Apoyar y asesorar al Director del Establecimiento y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

f) En el caso de Establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria;

g) Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado que se

efectua al interno;

h) Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;

i) Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;

j) Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros:

k) Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas de tratamiento:

l) Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades correspondientes:

m) Emitir opinión sobre la autorización de visitas durante la prisión preventiva:

n) Determinar qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos, con apego a los instructivos correspondientes;

Las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

La forma de sesionar el Consejo Técnico Interdisciplinario es la siguiente:

De acuerdo con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Establecimiento.

Para deliberar validamente, sera requisito indispensable la presencia de la mayoría de, sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De tal modo y como se ha visto es importante el actuar del Consejo Técnico Interdisciplinario. ya que es el encargado de evaluar el avance del sentenciado, en cuanto a su posible rehabilitación, puesto que "Dicha redención de las penas, en cuanto a las proposiciones que al efecto haga el Consejo Técnico del Reclusorio, depende de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación". (51)

De tal modo y a pesar de que quien concede o no la preliberación es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación; la función que tiene el Consejo Técnico Interdisciplinario es fundamental. ya que de no existir tales proposiciones

(51) CARRANCA Y RIVAS. Eoul. op cit p. 503.

basadas en los estudios realizados a los sentenciados y su opinión, no sería posible nunca que se concediera el beneficio de la preliberación.

4. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que debe seguir el sentenciado para la obtención de la preliberación es fundamentalmente administrativo, y puede ser que desde el momento en que se solicita la preliberación con el escrito inicial hasta el momento de la prelibertad, transcurra lo mismo un día que un año, lo cual nos indica que no existe un plazo predeterminado para la duración del procedimiento preliberacional.

Además es preciso señalar que de conformidad con los criterios seguidos por la Secretaría de Gobernación a partir del 2 de marzo de 1993, las acciones de preliberación serán tramitadas cotidianamente y de oficio para el beneficio de los internos que cumplan con los requisitos para otorgar la preliberación anteriormente señalados, lo cual es importante porque obliga a la autoridad a poner más atención en los sujetos que están en aptitud de recibir dichos

beneficios preliberacionales.

Cuando un interno considere que esta en condicion de que le sea otorgada la preliberacion, el tramite que deberá seguir es el que se menciona a continuación:

A) El interno deberá presentar un escrito ante el Departamento de Asistencia Juridica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a dicho escrito el sentenciado deberá anexar el expediente de su caso en primera instancia, asimismo presentará boletas de sentencia, resolución de apelación, resolución de Amparo y de cuándo causó ejecutoria la sentencia, junto con los comprobantes de que reúne los requisitos descritos en el capitulo respectivo.

B) El Departamento de Asistencia Juridica realiza los cálculos, con base en la "tabla para calcular la reducción de las sentencias en un 40%", que es emitida por la Dirección de Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación social de la Secretaria de Gobernación, una vez realizados los cálculos envía esta información a la Dirección de Prevención Social, para

que la analice.

C) La Coordinación de Prevención Social dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en uso de su facultad discrecional decide si recibe la información anterior o no, y determina si el individuo esta en aptitud o no de recibir el beneficio preliberacional.

D) Si resultare que el individuo está en aptitud después del estudio anterior, la Dirección de Prevención girá un oficio al Centro de Observación y Clasificación del Centro de Readaptación que se trate, en el cual se indicá que el individuo es apto para recibir el beneficio.

E) El Centro de Observación y Clasificación analiza los estudios anteriores y determiná el estado criminológico del sujeto.

F) El Centro de Observación y Clasificación remite un oficio a la Secretaría de Gobernación, en el cual manifiesta que el estado criminológico del individuo es

bajo. y que por lo tanto se valora que si puede quedar prelibertado.

G) Al oficio remitido por el Centro de Observación y Clasificación a la Secretaría de Gobernación se le anexan tres "boletas de libertad", las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

1.- Dirigida a la Secretaría de Gobernación.

2.- Dirigida al Juzgado en el que se haya radicado el procedimiento penal seguido al solicitante.

3.- Dirigida al Centro Penitenciario en el cual se encuentre compurgando su pena.

H) El Comandante de Custodios del Centro Penitenciario recibe la "boleta de libertad", la remite a la Subdirección Jurídica, en donde es sellada, para posteriormente remitirla a la Caseta de Vigilancia.

I) Una vez realizados todos y cada uno de los trámites anteriores el individuo sale por "Aduana", esto último acontece regularmente a las 19:00 horas aproximadamente.

CONCLUSIONES

1.- La preliberación es el resultado surgido a raíz de la necesidad de evitar la tensión que produce en el sentenciado el reincorporarse a la sociedad.

2.- La duración del tratamiento preliberacional es sumamente variable. Empero, es necesario, que no se prolongue de modo excesivo, provocando ansiedades y expectativas que no se verían resueltas a breve plazo.

3.- El tratamiento preliberacional tiene dos funciones básicas, la mejor adaptación a la futura libertad del reo y el prevenir desde la reclusión la reincidencia.

4.- La preliberación sólo se otorga a los primodelincuentes y a los primeros reincidentes.

5.- Para obtener la preliberación es necesario que el que la pretende haya cumplido con cuando menos el 40% de la pena que se le haya impuesto.

6.- La preliberación no se concedera a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación; por el delito de plagio o secuestro; y por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación.

7.- En el Distrito Federal no existe un ordenamiento legal que contemple a la preliberación como una figura jurídica autónoma y que como tal se establezca en un sólo ordenamiento las generalidades, requisitos y procedimiento, ya que todo esto se encuentra disperso en diversos Códigos, Leyes, Reglamentos y Criterios, provocando así confusión y, en el peor de los casos, desconocimiento total de este beneficio en algunos sentenciados.

8.- Es de vital importancia que se le de el apoyo necesario, y que realmente merece la preliberación, creando un cuerpo de Leyes que la regulen de manera independiente y aplicándola con más frecuencia, ya que

si no la recibe un sentenciado, al entrar de golpe en contacto con la sociedad, le creara fricciones con la misma y le sera mas dificil conseguir un empleo y por lo tanto la readaptación social.

9.- El no contar con la aplicación de la Preliberación puede originar la desintegración familiar, ya que el ex-carcelado, al no poder obtener un empleo, no cumpliría con sus obligaciones económicas generando que los integrantes de su familia salgan en busca de los medios para solventar sus necesidades económicas, descuidando con ello los aspectos de educación y desarrollo familiar, viéndolo además como una carga.

10.- El Patronato de Asistencia Para la Reincorporación Social dependiente de la Secretaria de Gobernación, así como la Coordinación de Prevención Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente también de la Secretaria de Gobernación, deben pugnar por la existencia del mencionado ordenamiento, y porque existan más preliberaciones de las que se otorgan actualmente.

11.- A pesar de que es una buena medida el que la preliberación se tramite de oficio, la realidad es que por el exceso de trabajo que existe es muy difícil que se tramiten preliberaciones en una cantidad deseada, por lo que el trámite debería encargársele en su totalidad a una sola dependencia, evitando el papeleo excesivo.

12.- Es necesario fomentar la preliberación, no sólo para que el individuo este más rapido en contacto con su familia y amigos, sino porque es un hecho que realmente disminuye el factor reincidencia que es una de las finalidades más importantes de la Criminología, ya que "es más importante prevenir el delito que castigarlo".

BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y RIVAS, Raul. "Derecho Penitenciario. Carcel y penas en Mexico"; Editorial Porrúa, 7a. edición, México 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. "Derecho Penal Mexicano"; Editorial Porrúa, 17a. edición, México 1991.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raul y CARRANCA Y RIVAS, Raul. "Código Penal Anotado"; Editorial Porrúa, 7a. edición, México 1987.
- CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; Editorial Porrúa, 24a. edición, México 1987.
- CENICEROS A., Jose Angel. "El Código Penal de 1929"; 1a. edición, México. 1931.
- CUELLO CALON, Eugenio. "La Moderna Penología"; Editorial Bosh, 1a. edición, España 1958.
- CUEVAS SOSA, J. y GARCIA DE CUEVAS, I. "Derecho Penitenciario"; Editorial Jus, México 1977.
- DUVIGMAN FLORES, Luz María. "El Centro Penitenciario del Estado de México"; Editorial Limusa, 5a. edición, vol. I, México 1969.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "La Prisión"; Editorial UNAM y FCE, México 1975.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada"; Cárdenas editor y distribuidor, 1a. edición, México 1978.

- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Manual de Prisiones": Editorial Porrúa, México 1980.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "La Reforma Penal Sustantiva": Edición Mimiográfica, México 1984.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales": Editorial Logos, 5a. edición, México 1972.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Asistencia a Reos Liberados": Ediciones Botas, México 1966.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano": Editorial Porrúa, 21a. edición, México 1986.
- MARCHIORI, Hilda. "El Estudio del Delincuente": Editorial Porrúa, 2a. edición, México 1989.
- MARCHIORI, Hilda. "Psicología Criminal": Editorial Porrúa, 4a. edición, México 1975.
- MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho Penitenciario": Cardenas editor y distribuidor, 1a. edición, México 1984.
- NEWMAN, Elias. "Prisión Abierta": Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1862.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas": Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1984.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Las Reformas Penales": Editorial Porrúa, 2a. edición, México 1987.
- PORTE PETIT, Celestino. "Evolución Legislativa Penal en México": Editorial Jurídica Mexicana, 1a. edición, México 1965.

- QUIROZ CUARON, Alfonso. "Progreso Correccional en México"; Editorial Porrúa, 5a. edición, México 1973.
- RICO, Jose María. "Crímen y Justicia en América Latina"; Editorial Siglo XXI, 2a. edición, México 1977.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión"; Editorial INACIPE, 1a. edición, México 1984.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología"; Editorial Porrúa, 6a. edición, México 1989.
- SANCHEZ GALINDO, Antonio. "El Perfil del Delincuente en el Estado de México"; Revista Mexicana de Prevención, México 1975.
- TAMES V., Ana María. "El patronato de reos libertados y el problema de la reincidencia en México"; Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1983.

LEGISLACION

- 1.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1992.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1993.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal. 1992.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal. 1993.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1992.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 7.- Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados para el Distrito Federal. 1971.
- 8.- Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados para el Distrito Federal. 1992.
- 9.- Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados para el Distrito Federal. 1993.
- 10.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 1992.
- 11.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 1993.
- 12.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social. 1992.
- 13.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. 1993.
- 14.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. 1993.